



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00068 00
M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLER LUIS JIMENEZ TUMAY
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente, se observa que a folio 128 obra Constancia Secretarial, en la que se informa que en el numeral primero de la sentencia proferida el 03 de diciembre 2019, existe un error de digitación en la escritura del nombre del demandante, por lo tanto el Despacho procede a pronunciarse al respecto:

El artículo 286 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., establece:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto que se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, una vez revisado el poder concedido por el demandante a su apoderado¹ el escrito de demanda² y el material probatorio donde se encuentra el nombre del demandante³, el Despacho advierte que efectivamente se incurrió en un error de digitación, toda vez que el nombre correcto del demandante es **WILLER LUIS JIMENEZ TUMAY**, y no **WILLER LUIS JIMENEZ YUMAY**, como erradamente se consignó en el fallo proferido por este Despacho el 03 de diciembre de 2019 (fls. 120 a 124).

En este orden de ideas, el numeral PRIMERO de la sentencia proferida el 03 de diciembre de 2019, será corregido solo indicando el nombre

¹ Folio 1

² Folios 2 a 12

³ Folios 13 a 20

correcto del demandante que en efecto es "**WILLER LUIS JIMENEZ TUMAY**".

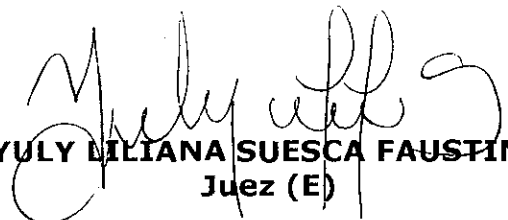
Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, se **corrige el numeral primero** de la sentencia proferida el 03 de diciembre de 2019, que en efecto quedará así:

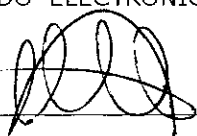
"PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Acto Administrativo No **20173171748291:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-10 de 6 de octubre de 2017**, por medio del cual se negó el reajuste salarial del 20% al actor **WILLER LUIS JIMENEZ TUMAY**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales SÉPTIMO Y OCTAVO de la sentencia de 03 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

LB

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto de fecha 04 de febrero de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 04 del 05 de febrero de 2020.  ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
